

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

**Auto de Interlocutorio nro. 628**

**Radicado:** 76001-33-33-009-2020-00084-00

**Demandante:** Duván Zabala Pérez y otros  
[orientacionesjuridicas@hotmail.com](mailto:orientacionesjuridicas@hotmail.com)

**Demandados:** Municipio de Palmira  
[notificacionesjudiciales@palmira.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@palmira.gov.co)  
[davidalejo971211@gmail.com](mailto:davidalejo971211@gmail.com)

Celsia Colombia S.A. E.S.P.  
[notijudicialcelsiaco@celsia.com](mailto:notijudicialcelsiaco@celsia.com)

**Llamados en  
Garantía** Seguros Generales Suramericana S.A.,  
[notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)  
[dsancla@emcali.net.co](mailto:dsancla@emcali.net.co)  
[sjuridicossas@hotmail.com](mailto:sjuridicossas@hotmail.com)

Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa  
[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**Reparación directa**

---

**I. Antecedentes**

1) El 21 de febrero de 2024, se llevó a cabo audiencia inicial<sup>1</sup> en el proceso de la referencia en la que, entre otras, el Despacho decretó la prueba documental solicitada por la parte demandante consistente en:

- Se oficie a la Fiscalía General de la Nación -Seccional de Palmira, para que allegue al plenario copia auténtica de las diligencias que contienen la investigación penal que se sigue por el desaparecimiento de Sara Milena Zabala Pérez, así como por las muertes de Nelly Lizeth Zabala Pérez y Verónica Celes Mosquera.

- Se oficie al municipio de El Cerrito - Comité de Riesgos y Desastres y Bomberos de El Cerrito allegue al plenario los documentos o informes relacionados con la emergencia por ellos atendida que dieron origen al informe indicado en el numeral séptimo de los hechos.

Además, también se decretó la prueba documental solicitada por Celsia Colombia S.A. E.S.P. consistente en:

- Se oficie a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para que entregue los informes elaborados por dicha entidad relacionados con le época, clima, aumentos de caudal y hechos objeto de demanda.

Para el cumplimiento de lo anterior, se les concedieron 3 días a los apoderados judiciales para suministraran los correos electrónicos de las entidades oficiadas, con la advertencia de que, si no suministraba la información, la parte interesada deberá adelantar la gestión con el acta de audiencia inicial ante la autoridad correspondiente. Los apoderados de la parte demandante y de Celsia Colombia S.A E.S.P. allegaron los correos electrónicos de las entidades oficiadas, razón por la cual, a través de la secretaria de este Juzgado, se libraron los oficios con fecha de 13 de junio de 2024 con destino a las entidades solicitando las pruebas.

Revisado el expediente, el Despacho advierte que si bien la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC allegó el reporte del caudal máximo diario y caudal máximo horario para el mes de junio de 2018, en la estación Hidrométrica Amaime – Los Ceibos, no envió el informe solicitado en el requerimiento. Por otro lado, no se evidencia que la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Palmira y el municipio de El Cerrito - Comité de Riesgos y Desastres y Bomberos de El Cerrito,

---

<sup>1</sup> Aplicativo Samai, índice 00047.

hayan remitido las pruebas documentales requeridas. En ese sentido esta judicatura ordena requerirlos por **última vez** para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue las pruebas solicitadas. Se precisa que deberá allegar al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho, copia digital de lo siguiente:

- **A la Fiscalía General de la Nación -Seccional de Palmira**, para que allegue al plenario copia auténtica de las diligencias que contienen la investigación penal que se sigue por el desaparecimiento de Sara Milena Zabala Pérez, así como por las muertes de Nelly Lizeth Zabala Pérez y Verónica Celes Mosquera.
- **Al municipio de El Cerrito - Comité de Riesgos y Desastres y Bomberos de El Cerrito** allegue al plenario los documentos o informes relacionados con la emergencia por ellos atendida que dieron origen al informe indicado en el numeral séptimo de los hechos.
- **A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC**, para que entregue los informes elaborados por dicha entidad relacionados con la época, clima, aumentos de caudal y hechos objeto de demanda.

De igual manera, se solicita que se informe al nombre del servidor que ha incumplido con esta orden junto con su dirección electrónica de notificación con el fin de adelantar incidente sancionatorio en su contra en caso en que se persista en el incumplimiento. En caso de que no se suministre esta información se entenderá que es quien ostente el cargo de mayor jerarquía o representación.

El Despacho recuerda a los apoderados judiciales que es su obligación contribuir con el recaudo de las pruebas que solicitan de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del CGP.

Igualmente, se requiere a las partes para que garanticen la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas, pues no se puede perder de vista que de conformidad con lo señalado en el artículo 217 del Código General del Proceso, es responsabilidad de quien solicita la prueba garantizar la asistencia de los testigos. Eso si de requerir boletas de citación podrá solicitarlas a la secretaria del Despacho antes de la audiencia de pruebas.

Además, deberán adelantar todas las gestiones que estén a su alcance para el debido recaudo de las pruebas antes de la audiencia si es necesario.

2) Con el fin de continuar con el trámite procesal del presente asunto, y con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 -modificados por la Ley 2080 de 2021-, se procede a convocar a las partes a **audiencia de pruebas para el dos (2) de abril del dos mil veinticinco 2025 a la una y media de la tarde (1:30 p.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MmUzZTc4MGEtODU1My00ODI3LWJjNjAtZjg1NWRiYWFiZTcw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmUzZTc4MGEtODU1My00ODI3LWJjNjAtZjg1NWRiYWFiZTcw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d)

En la referida fecha se llevará a cabo la práctica de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo. El protocolo para la realización de la audiencia se encuentra en el siguiente enlace:

[PROTOCOLO DE AUDIENCIAS.docx](#)

3. Informar a las partes que el expediente de la referencia puede ser consultado de manera digital, en el siguiente hipervínculo:

- Aplicativo Samai:

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333009202000084007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202000084007600133)

- One Drive

[76001333300920200008400 RD](#)

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

JCBM